

*FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA*

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA  
PODER JUDICIAL

10-ADM-  
2018



## Circular Administrativa

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS FISCALES Y LAS FISCALAS LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS Y LAS FISCALAS ADJUNTAS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES Y FISCALAS ADSCRITAS A SU FISCALIA.

### **PROCEDIMIENTO CORRECTO EN EL TRAMITE DE LOS ARCHIVOS FISCALES, AUSENTES Y PLAN DE ATENCION PRIORITARIA DE LOS ASUNTOS EN REZAGO.**

#### ANTECEDENTES Y PROPÓSITO:

Circulares anteriores emanadas por Fiscalía General así como por la antigua FAGFIT.

Con la finalidad de contar con instrumentos que permitan mejorar el desempeño, la eficiencia de los despachos en el Ministerio Público (eficiencia, entendida como la manera en la cual se obtenga el máximo aprovechamiento de los recursos o insumos disponibles para el logro de los fines buscados), de agilizar y unificar las formas de trabajo de las diferentes fiscalías del país, se pone en conocimiento de los y las fiscales, los procedimientos para el correcto trámite de Archivos Fiscales, Ausentes y el Rezago.

Podemos afirmar que la estandarización de procedimientos suprime el problema del empirismo, el cual conlleva secuelas tales, como la inseguridad o falta de claridad de las tareas que deben ejecutar las personas operadoras del sistema los que según la formas de trabajo realidad práctica, están sujetos a lo natural y periódica rotación de sus cargos, todo lo cual repercute negativamente en la eficiencia del sistema.

Ante este panorama, la Fiscalía General de la República, decidió compilar en una circular la tarea una serie de procedimientos estándar, basados en las actividades más usuales de las fiscalías que tramitan causas, y

de esta forma lograr que a nivel nacional, administrativamente, los despachos operen en forma similar y accedan a los beneficios asociados con dicha homogeneización y, correlativamente, corregir algunas prácticas indebidas que se dan muchas veces, que pasan inadvertidas por la costumbre o el exceso de trabajo.

## **1. ARCHIVOS FISCALES:**

Desde los inicios de la vigente legislación procesal penal, la Comisión de Asuntos Penales, se pronunció sobre estos dos actos del Ministerio Público. En su dictamen, contenido y comunicado al Ministerio Público, mediante oficio no 226- 98, de fecha 21 de diciembre de 1998, dicha comisión estableció lo siguiente: “En cuanto al archivo fiscal, procede cuando no se haya podido individualizar al imputado, no obstante que tal requisito debe leerse dentro del contexto de la existencia de un hecho delictivo que perseguir. “Se archiva el expediente en el Ministerio Público, porque la causa es susceptible de continuar una vez que se logren nuevas luces sobre tal individualización... es posible realizar diligencias probatorias y anticipos jurisdiccionales de prueba en estos casos -art. 294-, apersonando al proceso a una persona defensora pública que vigile los intereses del eventualmente responsable, el archivo fiscal procede cuando se tengan indicios comprobados de estar en presencia de un delito, no obstante no ha sido posible individualizar al autor del hecho.

Previo a determinar que una causa va ser decretada como un Archivo Fiscal, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Solamente se va utilizar el FORMULARIO ARCHIVO FISCAL adjunto a esta circular.
- Se debe adjuntar una CONSTANCIA donde la Fiscal o el Fiscal a cargo de la investigación dé fe (constancia), de que es imposible continuar con la investigación.
- Debe contarse con el Informe sin indicios remitido por parte del ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL.
- El ARCHIVO FISCAL debe estar debidamente COMUNICADO a la víctima.

## **2. AUSENTES:**

Se deja sin efecto lo dispuesto en:

- **CIRCULAR 02-98 – FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**“10. EN SEDE FISCAL NO PROCEDE DECLARAR AUSENCIA NI REBELDIA**

Estando en curso una investigación preparatoria sin haberle tomado declaración al imputado, no es posible solicitarle al juez que declare la ausencia o rebeldía.

Si el imputado no comparece habiendo sido legalmente citado, procede recurrir a su presentación. Para ello se atenderá la proporcionalidad de la medida y lo dispuesto por los artículos 139, 165 y 237 del C.P.P., así como el artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial referente a las facultades de los oficiales de citación y presentación de personas.

Mientras al imputado identificado no se le tome declaración el asunto estará activo en la fiscalía correspondiente, no siendo posible, en tal caso, el archivo fiscal ni la solicitud de desestimación. Solo la prescripción con sus efectos posibilita dar por concluido el asunto.

En cuanto a la rebeldía se estará a lo dispuesto en los artículos 84 y 89 del C.P.P”...

- **CIRCULAR 04-98 – FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**“4. MODIFICACION DEL PUNTO 10 DE LA CIRCULAR 2-98**

En cuanto a la solicitud de rebeldía se aclara que, cuando corresponda su solicitud, la misma debe solicitarse al juez. Ello conforme lo indica el artículo 90 del CPP.

En cuanto a la AUSENCIA, se modifica el texto respectivo de la indicada circular, en el sentido siguiente: Para efectos de los informes estadísticos se tendrá investigaciones con sospechosos o imputados ausentes (no localizado), las cuales se tendrán separadas de los que no estén en tal situación .

Para tenerlos en tal situación e incluirlos en el informe estadístico, el fiscal a cargo de la investigación , deberá contar con la aprobación de su superior inmediato, de preferencia, el Fiscal Adjunto, y en su ausencia, el fiscal coordinador. El trámite se hará por las vías más expeditas, dejándose constancia de las actuaciones encaminadas a localizar al sujeto.”...

Debido a lo anterior la Fiscalía General dispone:

- Se prohíbe la Utilización de: **R.I. AUSENCIA** como estado de termino (cierre) estadístico dentro de una carpeta penal.
- Los **AUSENTES** formarán parte del **CIRCULANTE ACTIVO** de los despachos por el plazo establecido conforme a derecho.

### **3. ATENCION PRIORITARIA DE ASUNTOS EN REZAGO.**

Las jefaturas de las Fiscalías a nivel nacional, ejercerán una supervisión continua sobre su personal subalterno, para garantizar el cumplimiento de los plazos razonables de la investigación penal preparatoria. Para los mismos efectos, dichas jefaturas deberán asegurar la atención prioritaria de las causas en rezago.

Debido a lo anterior la Fiscalía General ha dispuesto:

- La causa que se encuentre en rezago debe tener un trámite **PRIORITARIO**.
- Se deja sin efecto cualquier otro control previo existente o plan para el rezago.
- **EI CONTROL DE REZAGO** se llevará en la matriz adjunta y será la única a utilizar para efectos de este trámite.
- Dicha Matriz, estará compuesta por: Número Único de expediente, diligencias pendientes, fecha de cumplimiento de dichas diligencias pendientes, así como contar con la autorización del superior jerárquico (Fiscalía Adjunta o Fiscal Adjunto).

**EMILIA NAVAS APARICIO**  
FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
**Mayo, 2018**  
[ORIGINAL FIRMADO]